

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060**

Fecha: 19/09/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00776	Verbal	SONIA ASTRID CORTES CASA	DIEGO LIBARDO CORTES CASAS	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	18/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00566	Verbal	VERONICA LOPEZ MAYA	ANA LUCIA PEÑA VIRACACHA	AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO	18/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01060	Verbal	JUAN SEBASTIAN GODOY RAMIREZ	EMILIANO CASAS SALGADO	AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO	18/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01118	Ejecutivo Singular	JESICA RUBY MARTINEZ	GIANCARLO LOPEZ MEDINA	AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO	18/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01206	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELO STEVEN CERON	Auto ordena oficiar INFORME SECRETARIA/ SIJIM, PARQUEADERO	18/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01244	Verbal	CONSALT INTERNATIONAL	SEGUROS ATLAS LTDA	AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA	18/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00006	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	WILFREDO MARTINEZ HUERTAS	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFIQUE	18/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00006	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	WILFREDO MARTINEZ HUERTAS	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	18/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00010	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	LAURA TAMAYO SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFIQUE	18/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00010	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	LAURA TAMAYO SOTO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	18/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00012	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALVARO PEREZ GOMEZ	Auto inadmite demanda PRECISE	18/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IVONNE VANESA ESPINOSA ARDILA	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA, ARCHIVAR	18/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00020	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	WBANER GIRALDO OSORIO	Auto inadmite demanda ALLEGUE	18/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00022	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	SANDRA PATRICIA BURITICA OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA,NOTIFICAR	18/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2024 00022	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	SANDRA PATRICIA BURITICA OSORIO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	18/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00028	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARCELO DIAZ GRYNBERG	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	18/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00028	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARCELO DIAZ GRYNBERG	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	18/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

19/09/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220077600

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 480 del C.G. del P.C., se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-114810. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc5e553d71179908503b68884df3891d253dcc56281ae196b30c7034d76839f**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230056600

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd3bcaed6b1e8d042f85e9f1be2370b9604c51cc2a645cf4c1dbe337962ba51**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230106000

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dba2f4a666025ceff04bb03f15aecf37d3d3f0788633be56ab37f84d98e473**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 1100140030292023011800

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce43f7cebf57bcea46a7afee90623fd185c1b481d37ad28dfd658ef8f9d6f2e7**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230120600

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud que antecede, se DISPONE:

1. Por secretaría, ríndase un informe detallado sobre la elaboración del oficio ordenado en auto de 8 de febrero de 2024.
2. Por secretaría, ofíciase a la Sijin Automotores a fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva enviar la orden judicial con la cual procedió a dar aprehensión al vehículo de placas HTN597.
3. De igual forma, ofíciase al parqueadero SIA para que en el término de cinco (5) días, informe si el vehículo de placas HTN597 se encuentra en sus instalaciones y remita la orden judicial a través de la cual fue puesto a su disposición.
4. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega al acreedor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27102c2b923918d7039c6488fc1b65ec962a8ed766a5417c1d2e8c69f2cdfa9**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230124400

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d858f317fc793607bc2e48419449bff6ac00be261fb23b50c6a55c75512977**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240000600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. contra WILFREDO MARTINEZ HUERTAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$92.141.204** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la firma LEON ABOGADOS S.A., la cual actúa a través de la abogada LUZ ESTELA LEÓN BELTRAN.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad283fbbcdce3cecb716dc02ebe2aa158a4586c76529dff36fd89d066375920**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240001000

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LAURA TAMAYO SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$92.165.796** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$12.559.188** M/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51dddcf1c1f1652aef402db0b9774bc52d78bbf5c66d363883bc392c206acdb**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240001200

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Precítese el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses de plazo solicitados en la pretensión literal b).

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bb015f087a32b5f007f685e7a428540c09e943128e7f5ef46e34f24f933c27**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240001800

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104b28c4403508bf2f48b7027c8476442f38b421686eb164c12b2d7fa91fefbe**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240002000

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese la copia de la escritura N° 15296 de la Notaria 29 de Bogotá.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bf61d50239ca159f19e80bfff018a90070260f665df363ad22e374bc0887ea**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240002200

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO FALABELLA S.A. contra SANDRA PATRICIA BURITICA OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$47.868.908,47** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$3.164.982,85** M/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adadc0932359353aac504a21e070afa9ab05c71b89466095b5ae4ac6fe413e3**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240002800

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARCELO DIAZ GRYNBERG, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$62.042.262,23 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de diciembre del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$6.681.366,08 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la firma COBROACTIVO S.A.S., la cual actúa a través de la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331841bc0d8626c5931eb4e4b43db61ceec9676472f3a09cda71f03b3c48b8b3**

Documento generado en 18/04/2024 03:30:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>